ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALCAÑIZ
C/ Nicolás Sancho, 4 Alcañiz
Alcañiz
Teléfono: 978 83 02 02
Email.:mixto1alcaniz@justicia.aragon.es
Modelo: EJH10

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº: **0000015/2023**
NIG: 4401341120230000033

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) **https://sedejudicial.aragon.es/**

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandado	DAVID CARRERAS ALVAREZ		
Ejecutante	IBERCAJA BANCO SA	OLGA PINA BONIAS	LUIS DEL OLMO GONZÁLEZ
Ejecutado	MIGUEL CARRERAS ANJAUMA		

Firmado por: RAFAEL BLANCO GARCIA
Fecha: 18/04/2023 14:00
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 4401341001-c6d97e82f23e4f55f0f5fad2fb18564aKqREAQ==

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. RAFAEL BLANCO GARCIA Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALCAÑIZ DE ALCAÑIZ.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de CASTELLOTE.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0000015/2023** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. OLGA PINA BONIAS, en nombre y representación de IBERCAJA BANCO SA, con CIF nº A99319030 y **parte demandada** DAVID CARRERAS ALVAREZ y MIGUEL CARRERAS ANJAUMA con NIF y NIF nº 34734267N y 39013580Z, por la cantidad de 53.484,28 € euros, en concepto de principal, más 16.000 euros, calculados para intereses y costas; con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca URBANA: Vivienda A en la planta tercera elevada, con entada por la escalera izquierda, del edificio en construcción sito en Aguaviva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de CASTELLOTE, al Tomo 378, Libro 19, Folio 18, Finca 100.) y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Alcañiz, a 18 de abril del 2023.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: RAFAEL BLANCO GARCIA

Fecha: 18/04/2023 14:00

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: 4401341001-c6d97e82f23e4f55f0f5fad2fb18564aKqREAQ==

Sección: Sin sección

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALCAÑIZ
C/ Nicolás Sancho, 4 Alcañiz
Alcañiz
Teléfono: 978 83 02 02
Email.:mixto1alcaniz@justicia.aragon.es
Modelo: EJH10

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) **https://sedejudicial.aragon.es/**

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº: **0000015/2023**
NIG: 4401341120230000033

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLOTE
Entrada Nº: 365/2023
Fecha de Entrada: 21/04/2023 13:00:00

Asiento Nº/Diario: 1176/28
Caducidad: 18/07/2023
Presentante: OLGA PINA BONIAS

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandado	DAVID CARRERAS ALVAREZ		
Ejecutante	IBERCAJA BANCO SA	OLGA PINA BONIAS	LUIS DEL OLMO GONZÁLEZ
Ejecutado	MIGUEL CARRERAS ANJAUMA		

OLGA PINA BONIAS
Procuradora de los Tribunales
Avda. Aragón nº 69-2º
Tel 978 83 18 19
44600-Alcañiz (Teruel)

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. RAFAEL BLANCO GARCIA Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALCAÑIZ DE ALCAÑIZ.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de CASTELLOTE.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0000015/2023** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. OLGA PINA BONIAS, en nombre y representación de IBERCAJA BANCO SA, con CIF nº A99319030 y **parte demandada** DAVID CARRERAS ALVAREZ y MIGUEL CARRERAS ANJAUMA con NIF y NIF nº 34734267N y 39013580Z, por la cantidad de 53.484,28 € euros, en concepto de principal, más 16.000 euros, calculados para intereses y costas; con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca URBANA: Vivienda A en la planta tercera elevada, con entada por la escalera izquierda, del edificio en construcción sito en Aguaviva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de CASTELLOTE, al Tomo 378, Libro 19, Folio 18, Finca 100.) y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos

Firmado por: RAFAEL BLANCO GARCIA
Fecha: 18/04/2023 14:00
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 4401341001-c6d97e82f23e4f55f0f5fad2fb18564aKqREAQ==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Alcañiz, a 18 de abril del 2023.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: RAFAEL BLANCO GARCIA
Fecha: 18/04/2023 14:00
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 4401341001-c6d97e82f23e4f55f0f5fad2fb18564aKqREAQ==

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLOTE

CERTIFICACIÓN

C13A12184724

MARINA ZUÑIGA SERRANO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ALCAÑIZ,

CERTIFICO:

Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento, y previa calificación de legitimidad del interés del solicitante he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que la **FINCA REGISTRAL 1.100 DE AGUAVIVA =Código Registral Unico = 44005000355246** = tiene según el Registro la siguiente descripción que consta INSCRITA en el Tomo 378, Libro 19 de Aguaviva, al folio 18, inscripción 4ª de fecha catorce de agosto de dos mil siete, cuya DESCRIPCIÓN es la siguiente: " URBANA: NÚMERO DIECINUEVE: Vivienda A en la planta tercera elevada, con entrada por la escalera izquierda, del edificio en construcción sito en Aguaviva, en la partida Figueral, con frente a la calle A, sin número, de noventa y cinco metros y veintitrés decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, terreno sin edificar, izquierda, hueco de escaleras y vivienda B de la misma planta, y rellano; fondo, calle, frente, rellano y hueco de escaleras y vivienda C de la misma planta y de la escalera derecha. CUOTA: 4,86%. Es el departamento número diecinueve de la finca registral 1.081 al folio 199 del Tomo 157, inscripción 2ª de fecha 14 de noviembre de 1.978.

A día de hoy, la finca de este número ***no está coordinada gráficamente con catastro, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Hipotecaria.***

SEGUNDO.- Titularidad: La **FINCA REGISTRAL 1.100 DE AGUAVIVA**, según resulta de la inscripción 4ª al folio 18 del Tomo 378, Libro 19 de Aguaviva, de fecha catorce de agosto de dos mil siete, se halla inscrita en pleno dominio a favor de **DON DAVID CARRERAS ALVAREZ, con N.I.F. 34.734,267-N,** por título de compraventa, con carácter privativo, en virtud de **escritura** otorgada el once de julio de dos mil siete ante el Notario de Mollet del Vallés, Don Fernando de Salas Moreno.

TERCERO.- Cargas: se halla **gravada** y sujeta a las siguientes:

Uno.- Que la **FINCA REGISTRAL 1.100 DE AGUAVIVA**, aparece **gravada con las siguientes CARGAS:**

- Una **HIPOTECA que motivó** la inscripción 6ª al folio 18 del Tomo 378, libro 19 de Aguaviva, de fecha tres de septiembre de dos mil siete, a favor inicialmente de " **LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, con C.I.F 50000652",** Y TRAS EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN que motivó la inscripción 7ª al folio 19 vuelto del Tomo 378, libro 19 de Aguaviva, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, a favor de **"IBERCAJA BANCO S.A", con C.I.F. A-99319030,** por importe de **setenta y dos mil euros,** en garantía de un préstamo concedido a Don David Carreras Alvarez. La finca responde de **SETENTA Y DOS MIL EUROS** del capital de este préstamo, sus intereses remuneratorios de **dos años,** que a los solos efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés de **7,00%** nominal anual, como máximo; por la cantidad, como máximo, de **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS** que corresponde a un año de interés

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

pactado en la cláusula financiera 6ª en concepto de intereses de mora, y por **SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS** más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura que motiva este asiento. Se TASA a efectos de subasta en **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS.** El plazo de amortización del préstamo se realizará antes del **treinta y uno de julio de dos mil cuarenta y siete.** Fue constituida en escritura autorizada en Mollet del Vallés, el once de julio de dos mil siete por el Notario, Don Fernando de Salas Moreno, Número de protocolo 2.217, **que causó la inscripción 6ª** de fecha tres de septiembre de dos mil siete. El cambio de denominación fue inscrito en virtud de **instancia**, suscrita en Zaragoza, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, con firma legitimada, ante el Notario de Zaragoza, don Simón-Alfonso Pobes Layunta.

La afección fiscal que consta al margen de la inscripción 7ª:" AFECTA durante CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto al cual se ha alegado EXENCION. Castellote a 26 de octubre de 2.022".

CUARTO.- Se hace constar expresamente que la hipoteca a favor de la actora, a que se refiere el apartado PRIMERO.Cargas de esta certificación, **se halla subsistente y sin cancelar,** que la **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA** inscrita para dicha finca es la indicada en su respectivo apartado y que el DOMICILIO fijado a efectos de requerimientos y notificaciones para la parte deudora e hipotecante **es el de la misma finca.**

QUINTO.- Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho.

De conformidad con el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace constar la expedición de la presente **por nota al margen de la inscripción 6ª de la finca,** relativa a la hipoteca que se ejecuta en la finca de que certifico.

De conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, se ha cancelado por caducidad las notas de afección fiscal que constaban al margen de las inscripciones 4ª y 6ª.

El mandamiento de solicitud de esta Certificación fue presentado a las trece horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés con el asiento **1176 del Diario 28.**

Y estando la presente conforme con los asientos relacionados, no existiendo ningún otro asiento vigente contrario a lo relacionado, relativo a dicha finca, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario, expido la presente, en una hoja para Certificaciones número C13A12184724 que firmo, en Castellote a veintiuno de Abril de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · CASTELLOTE

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ALCAÑIZ. PLAZA Nº 1
Calle Nicolás Sancho, 4 Alcañiz
Alcañiz
Teléfono: 978 83 02 02
Email.:mixto1alcaniz@justicia.aragon.es
EJH90

Grupo de trabajo: TRAMITADOR 3 (Civil)
Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº: **0000015/2023**
NIG: 4401341120230000033

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
https://sedejudicial.aragon.es/

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL
Fecha: 26/08/2026 11:37
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==

EDICTO

Dª. SOFIA PELEGRÍN VAL, Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Alcañiz. Plaza nº 1 de Alcañiz.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el Ejecución hipotecaria nº 0000015/2023 que se sigue en este Juzgado a instancia de IBERCAJA BANCO SA, representado por el/la Procuradora OLGA PINA BONIAS contra DAVID CARRERAS ALVAREZ, representado por la Procuradora SOLEDAD ESPALLARGAS BALDUZ, y MIGUEL CARRERAS ANJAUMA en reclamación de 53.484,28 € por principal y, en su caso, 16.000,00 € por intereses vencidos, más intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca propiedad de los ejecutados:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO:
FINCA URBANA Nº 19: Vivienda en la planta tercera elevada, con entrada por la escalera izquierda, del edificio en construcción sito en Aguaviva, calle A, sin nº.

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 84.214,90 €

FINCA REGISTRAL N°: 1100

DESCRIPCIÓN: FINCA URBANA Nº 19: Vivienda situada en la planta tercera elevada, con entrada por la escalera izquierda, del edificio en construcción sito en Aguaviva, en la partida Figueral, calle A, sin número. De noventa y cinco metrosy veintitrés decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, terreno sin edificar, izquieda, hueco de escaleras y vivienda B de la misma planta, y rellano; fondo, calle, frente, rellano y hueco de escaleras y vivienda C de la misma planta y de escalera derecha. CUOTA: 4,86%.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLOTE, inscrita al folio 18, tomo 378, libro 19.
Situación:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CALLE A S/N DE AGUAVIVA.

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA
Nº IDUFIR 44005000355246
VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: **NO ES VIVIENDA HABITUAL**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.° Identificarse de forma suficiente.
2.° Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.° Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.- El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptaría, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL
Fecha: 26/08/2026 11:37
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerla el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas. que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantia. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del articulo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL
Fecha: 26/08/2026 11:37
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igualo más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe. se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte dias a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido. a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL
Fecha: 26/08/2026 11:37
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso. como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales. por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6. La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL
Fecha: 26/08/2026 11:37
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble,

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL
Fecha: 26/08/2026 11:37
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL

Fecha: 26/08/2026 11:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL

Fecha: 26/08/2026 11:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL

Fecha: 26/08/2026 11:37

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==

patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado..

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Alcañiz, a 26 de agosto del 2026.

La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: SOFIA PELEGRÍN VAL
Fecha: 26/08/2026 11:37
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: ES461-J00002879-d7v6a8vd2f58f2b645vacq4beq2evaveDNVEAg==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN